



Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016.

**Expediente: CNHJ/VER/122/15.**

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

**VISTOS** para resolver los autos de los recursos de queja identificados como Expediente **CNHJ/MEX/122/15**, promovidos por el C. Raymundo Escobedo, en contra de la C. Guadalupe Guzmán Yoval.

## **R E S U L T A N D O**

**I. ANTECEDENTES.** De la narración de hechos que las partes apelantes hacen en sus escritos de expresión de agravios y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- El 24 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y justicia recibió un escrito del C. Raymundo Escobedo en el que señala a la C. Guadalupe Guzmán Yoval de diversas irregularidades en el Comité Ejecutivo Municipal de Coatepec, Veracruz. La CNHJ acusó de recibido y, al no ser una queja formal, se asumió como un documento sólo para conocimiento de esta CNHJ.

## **II. RECURSO DE QUEJA.**

**a) Recepción.** El 22 de abril de 2015, el C. Raymundo Escobedo presentó un recurso de queja ante la Comisión Nacional de Elecciones misma que fue turnada a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**b) Admisión.** El 15 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el Acuerdo de Admisión de la queja radicándola en el expediente CNHJ/VER/122/15. En dicho acuerdo se establecía la remisión del expediente al

Centro de Mediación de MORENA dependiente de la Secretaría para el Fortalecimiento de los Valores Cívicos y Espirituales a cargo de José Agustín Ortiz Pinchetti.

c) El 21 de junio de 2015, la denunciada, Guadalupe Guzmán Yoval, respondió vía el correo electrónico de la CNHJ, a la queja presentada por el C. Raymundo Escobedo.

d) El 6 del agosto de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia recibió de vuelta el expediente del caso debido a que no resultó la mediación. Lo anterior fue a consecuencia de que una de las partes no participó en el proceso.

e) El 20 de octubre de 2015 se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. A dicha audiencia solo asistió la parte promovente de la denuncia por lo que se llevó a cabo sin la participación de la denunciada, la C. Guadalupe Guzmán Yoval. Durante la audiencia, el quejoso presentó pruebas supervinientes que a su juicio apoyaban sus pretensiones a la vez que declaró que las mismas habían sido enviadas al correo de la CNHJ días antes. Dichas pruebas fueron integradas al expediente para su valoración.

En su oportunidad se radicó el expediente y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Normatividad aplicable.** Es aplicable el Estatuto vigente de MORENA y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014. Es aplicable también de manera supletoria, la Normatividad Complementaria que se ha utilizado desde febrero de 2013 (en ese entonces era el Estatuto vigente).

**SEGUNDO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49, incisos a), b), g) del Estatuto vigente, por tratarse de recursos de queja interpuestos en contra de actos de un militante de MORENA.

**TERCERO. Procedencia.** Los medios de impugnación admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto.

**CUARTO. Acto o conducta denunciada.** La actuación de la presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Coatepec.

## **QUINTO.** Agravios.

En su escrito de queja, el C. Raymundo Escobedo alega lo siguiente como agravios:

*“La denuncia que ahora les estoy presentando, consiste en un acto de autoritarismo que se cometió en agravio de mí persona por parte del grupo mencionado el día 16 de marzo en una reunión llevada a cabo a las 19:00 horas en el entonces local donde se hacían las reuniones semanales de Morena-Coatepec. Los compañeros aludidos, argumentando que un servidor no compartió la postura de la presidenta de intentar desconocer en una reunión Distrital (del 10 de marzo) al compañero Héctor Quintanar García como Delegado y Coordinador del Distrito 9, y no apoyarla en acusaciones graves, que sin ningún sustento hizo a este compañero, involucrando a nuestra PNS y candidata distrital, quien atinadamente en dicha reunión la desmintió. Pretendiendo ton eso y de manera unilateral, imponerse incluso como representante ante IEV en este Distrito. Todo lo cual, fue presenciado incluso por nuestra Presidenta Estatal y que existe material grabado.*

*En vista de que la compañera en cuestión no prosperó en su objetivo y un servidor se deslindó de estas acciones impropias, ilegales y divisivas, el grupo incitado por la presidenta, su esposo José Luis Delgado Mora y Juan Carlos García Hernández, Secretarios de Formación Política y Finanzas respectivamente (únicos integrantes que quedan con la Presidenta del Comité de doce originalmente), en unión con los afiliados Manuel Rodríguez Aguirre, Gerardo Ortíz Ceballos, Arturo Kavanagh, Cristina Madrazo, Edith Hernández Alonso, la Suplente de nuestra Candidata, Marisela Ubilla y Andrés López, expresaron su acuerdo unánime de comunicarme que por ser un “traidor” de su grupo y haber “apoyado” implícitamente a los otros integrantes del Distrito, se me desconocía como un integrante más de este grupo, se me desconocía toda atribución que me otorga mi encargo de Secretario General del Comité, se me prohibía estrictamente de aquí en adelante asistir a cualquier reunión que celebrara dicho grupo, y se me exigía que en ese mismo instante abandonara la reunión.”*

**SEXTO. RESPUESTA DEL ACUSADO.** En su respuesta a las acusaciones, el 21 de junio del 2015, la C. Guadalupe Guzmán respondió lo siguiente:

**“GUADALUPE GUZMÁN YOVAL.-**, presidenta del comité municipal de morena del Municipio de Coatepec Ver. Señalando para recibir correspondencia, o notificación alguna, en el correo electrónico [REDACTED] y al teléfono No. [REDACTED] lo anterior en términos del artículo 15 b) del Reglamento de la comisión de honor y justicia vigente y de nuestros estatutos en vigor, el numeral 48 Y 54 con todas las facultades propias de la norma, ante Ustedes, de manera atenta y respetuosa comparezco para decir que:

*En virtud de la integración del expediente No. CNHJ-VER-122-5 por esa institución que representan, donde se recepciona la improcedente queja en mi contra y “otros”, signada por el C. Raymundo Escobar, comparezco por medio del presente escrito a rendir mi contestación, a los señalamientos hechos en mi contra, lo anterior lo hago en términos y bajo las garantías que me otorga nuestra normatividad, (Reglamento de la cnhj y estatutos)) manifestando a Usted lo siguiente:*

### **CONTESTACIÓN DE HECHOS**

**PRIMER PÁRRAFO.-** En primer lugar **el quejoso miente** cuando me acusa de que he comandado un grupo de “porrismo político” y se atreve a hablar de incondicionales y de dos miembros del comité municipal de morena de los cuales no da nombres.

*Dice también el quejoso que en mi discurso descalifico a los representantes de los demás órganos de dirección de morena, pero no dice en qué consisten mis descalificaciones, por lo que continúa mintiendo.*

*También dice el quejoso, que los demás integrantes del comité municipal no comparten mí punto de vista, este argumento lo esgrime con el fin de desacreditarme, pero que yo sepa, a mí nunca me han dicho absolutamente nada malo, todo lo contrario, casi siempre estamos de acuerdo, en la distribución de las tareas que nuestro partido político nos encomienda.*

*Agrega también que mi actitud ha sido la causa de que nuestro comité haya quedado desmantelado, TOTALMENTE FALSO; ya que los integrantes del comité que se han alejado, es un retiro relativo, pues su trabajo cotidiano no les permite continuar con su encargo, sin embargo siguen afiliados y realizando trabajo para el partido en la medida de sus posibilidades. Ahora estos integrantes a los que se refiere en ningún momento lo han nombrado su apoderado como para que sin su consentimiento, esté diciendo lo que ellos nunca han dicho.*

*El quejoso anexa 2 escritos anteriores, y bajo mi punto de vista, no hay relación en lo que argumenta en aquellos, con lo que declara en su recurso de queja, por tanto pido que se dejen sin efectos, pues fueron desechados en su momento y tan poco los ofrece como medios de prueba.*

**SEGUNDO PÁRRAFO.-** *El quejoso trata de sorprender a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA diciendo: “que le preocupa la campaña electoral, que no es posible seguir trabajando en morena”, en realidad su trabajo que él aporto comparado con el de otros compañeros y compañeras, es escaso y en aportaciones económicas también, y jamás se le distinguió o margino por ello.*

**TERCER PÁRRAFO.-** *Aquí se refiere a un acto de autoritarismo, sin embargo salvo la mejor calificación, yo diría que fue un acto defensivo, ya que él constantemente asumía posturas agresivas con la mayoría de las compañeras, tan es así que a algunas las hizo llorar y se trata de las compañeras: Marisela Ubilla Diaz y Margarita Robles Romero, **ellas están dispuestas a rendir su testimonio** ante ese órgano arbitral que ustedes dirigen.*

*Continua diciendo: Que intenté desconocer al compañero Héctor Quintanar García, en realidad yo no tengo la atribución para hacerlo, y él no lo ha nombrado su abogado patrono o algo por el estilo para que lo esté defendiendo, ya que no presentó un documento donde lo nombre su apoderado, por lo que pido que este argumento se deje sin efectos.*

**CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO.-** *En otro orden de ideas quiero aclarar que en este hecho, el argumento que el quejoso formula, se refiere al mismo del que ya se habló, que si se le pidió que*

entendiera que no deseábamos convivir con él, es por el motivo que ya se expuso; **su agresividad con las compañeras**, por lo que pido se deje sin efecto, pues es totalmente falso, y no ofrece prueba alguna de las que se que se menciona en nuestra normatividad procesal, misma que nos obliga a presentar para probar nuestra acusación.

**RESPECTO A LOS PUNTOS EN SU CONJUNTO.-** Es necesario hacer la mención siguiente; Que no llevan una secuencia lógica ni cronológica, se salta de una frase a otra, con lo que no es posible tener una idea lógica de los hechos, ya que tampoco tienen la formalidad, correspondiente. Por lo que no es posible dar una respuesta puntual a la presente narración incoherente, adamas de que difamadora.

**SEXTO PÁRRAFO.-** En este párrafo se sigue refiriendo a su supuesto desconocimiento (despido del lugar) y en lo único que tiene razón es que efectivamente, la renta del lugar se pagaba con la cooperación económica de todos los compañeros, siendo Raymundo Escobar el que menos cooperaba para este fin, sin embargo, jamás se le marginó por tal motivo, dándosele el lugar que siempre ostentó (Secretario General)

Después en su escrito de queja, se da a la tarea de enumerar algunos artículos de nuestras normas que según él se violaron en su contra, pero su interpretación es errónea o la trata de acomodar a su favor por lo que sigue diciendo:

**PRIMERO.-** Se viola el principio de unidad según el artículo 3°, inciso f). Totalmente falso, pues el mismo está diciendo en el párrafo que antecede, que todos cooperamos para la renta y no nada más para eso, para gastos de promoción de morena y muchas otras cosas más que no vienen al caso mencionar. Artículo 2° inciso c) Corrientes o grupos que vulneran la soberanía del partido: esto es totalmente falso y queda demostrado con el evento electoral que acabamos de vivir, se cubrió en un muy alto porcentaje todas las secciones electorales, con lo que podemos asegurar que morena Coatepec es un comité fuerte. El Artículo 9° de los estatutos, lo confunde con el 6° y no tiene caso mencionarse, pues estamos cumpliendo plenamente con este precepto. Ahora bien menciona el principio de unidad, cuando en las diferentes reuniones de preparación para la contienda

*electoral en ningún momento el compañero, se presentó a la organización ni mucho menos vio la labor organizativa, ni de compromiso de cada uno de los miembros del comité ampliado y colaboradores*

**SEGUNDO.-** *Dice que se viola el principio de libertad de expresión, esto es falso también, pues justamente el compañero Raymundo Escobar es quien más abusó del uso de la palabra en las reuniones ordinarias que se llevan a cabo los días lunes de cada semana, y en muchas ocasiones, trataba de imponer sus puntos de vista que nadie compartía, por el simple hecho de no tener razón, y este sí es el Art. 9°, solo que el cita el Art. 3° relacionándolo con la libertad de expresión y este precepto se refiere a otra cosa. Lo que omite mencionar también que aparte de abusar de la palabra en las reuniones del tiempo, con sus comentarios, algunos compañeros o compañeras, prefirieron no asistir a las reuniones.*

**TERCERO.-** *En este numeral, continúa diciendo que se viola el principio de soberanía del partido, esto es una aberración, como un simple comité municipal, que conoce la jerarquización de sus representantes, del partido y de las leyes, puede violar el principio que se menciona de nuestra institución para la cual luchamos por su fundación. Pido que se deje sin efectos este párrafo también.*

**CUARTO.-** *Continúa diciendo: que se viola el principio de afiliación, otra más de sus falsedades, a nadie le hemos negado a afiliarse, al contrario, como siempre cada domingo, nos turnamos para poner una mesa en el zócalo de Coatepec para afiliar y seguir de manera constante promocionando a nuestro partido, en el cual él no participa. Además de que esta tarea de afiliación se ha realizado desde hace aproximadamente dos años en el zócalo en mención.*

**QUINTO.-** *En este numeral continúa diciendo que se viola el principio democrático. El compañero quejoso, confunde completamente lo que es la democracia, con el hecho de la legítima defensa, pues si llegó el momento en que las compañeras no quisimos compartir con él nada, es por su grado de agresividad, el cual ya nos tenía en total incomodidad. Grados de agresividad, que no permitía avanzar en las tareas de morena, que semana con semana planeábamos, ya que con tanto tiempo que tomaba la palabra y tanto agresión verbal y*

descalificación a los demás compañeros y compañeras de del comité ampliado más de la mitad de asamblea nos hacía perder el tiempo.

**PÁRRAFO ÚLTIMO.-** En este párrafo menciona solo que se han violentado sus derechos partidarios, sin mencionar cuales son éstos derechos violados, que están involucrados algunos integrantes del comité, pero no menciona el nombre de ningún compañero. Y pide que no se repitan estas acciones en lo posterior. Pero no concretiza a cuales acciones se refiere. Ante esto solo me resta decir que: se deje sin efecto todo lo formulado por el compañero Raymundo Escobar, ya que carece de veracidad todo lo expuesto, por dicho compañero.

**Artículo 25 del reglamento de la comisión de honor y justicia, de las:**

### **PRUEBAS**

#### **OFREZCO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:**

**LA CONFESIONAL.-** A cargo del quejoso C. Raymundo Escobar, al tenor del pliego de posiciones que presentaré en el momento procesal oportuno y que deberá absolver en forma personalísima, sin ser asesorado por nadie, con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de las CC. Marisela Ubilla Diaz y Margarita Robles Romero, quienes pueden ser interrogadas, en relación a mi persona y refieran si soy una mala ciudadana, y más aún, una mala compañera de partido, o conflictiva, abusiva, si ustedes lo consideran necesario, pero además que digan **si es cierto como lo es**, sí fueron agredidas verbalmente por él quejoso, al grado de hacerlas llorar en plena reunión ordinaria del comité municipal de morena.

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de los demás compañeros que menciona en el cuarto párrafo de su temeraria queja, a quienes según él yo influí para que fuera despedido del comité,

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado, y que favorezca a mis intereses, probanza que relaciono



con todos los hechos, de la temeraria queja interpuesta en mi contra por el C. Raymundo Escobar..

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que derive de todo lo actuado del presente controvertido y que formen convicción en la comisión de honor y justicia, de la procedencia de exenciones y defensas esgrimidas. Probanza que relaciono con todos los hechos del instrumento de queja.

**PRUEBAS SUPERVINIENTE.-** Las cuales no tengo en este momento, pero en el momento procesal adecuado se presentaran, como actas de reunión tanto del comité municipal como del comité ampliado y reuniones de trabajo para la conformación de la estructura electoral. Copia de renuncia del compañero denunciante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes CC. Encargados de la comisión de honor y justicia pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado rindiendo mi contestación a la temeraria “queja” interpuesta en mi contra, negando los hechos que motivaron la sustanciación del asunto, imputados en mi contra, ya que considero que no he cometido falta alguna contra nadie y menos contra alguno de mis compañeros.

**SEGUNDO.-** Tener por desechada la queja en mi contra ya que no tiene la formalidad de acuerdo a los estatutos, como son la forma, numeración de hechos, prueba alguna que corrobore su dicho, no presenta testigo alguno que corrobore lo que habla, además de que denuncia a otros sin especificar nombres y apellidos . Y se pone como apoderado legal de otros compañeros sin mostrar dicho poder para la defensa de ellos.

**TERCERO.-** En caso de que se prosiga con la presente, a pesar de los puntos mencionados en el numeral que nos antecede; Se realicen todas y cada una de las diligencias que sean necesarias para conocer la verdad a fin de conocer a fondo los hechos que se redimen.

**CUARTO.-** Llegado el momento oportuno se Determine la falsedad de las acusaciones que puedan demostrar, que he sido calumniada

por el compañero quejoso C. Raymundo Escobar y **se decreta el no ejercicio de sanción alguna en mi contra**, ya que soy en su totalidad inocente y sí, se sancione conforme a la norma al quejoso, toda vez que no se pueden ir imputando acusaciones a la ligera a persona alguna.”

#### **SÉPTIMO. Estudio del caso.**

En el primer párrafo respecto a los hechos, el actor señala lo siguiente:

*“Es un hecho por todos conocido que en el Distrito 9 de nuestro Estado hemos lidiado con un problema de porrismo político debido al comportamiento reiterado de la actual Presidenta del Comité Municipal de Coatepec, la C. Guadalupe Guzmán Yoval en unión con un grupo de incondicionales, entre ellos que se encuentran dos integrantes del Comité, y otros, que aunque han rechazado integrarse formalmente al trabajo de Morena, asumen de facto la dirección del grupo en esta localidad, cuyo énfasis en su discurso es descalificar constantemente a los representantes de los demás órganos de dirección y ejecución de morena. Desde los demás integrantes del Comité municipal que no comparten su punto de vista, hasta los integrantes de la Coordinación Distrital y Comité Estatal, de lo cual seguramente ya habrán tenido conocimiento de los antecedentes del caso. A tal grado que esta actitud ha sido la causa de que nuestro Comité haya quedado desmantelado, pues los compañeros han tenido que retirarse de sus funciones paulatinamente (lo cual les di conocer en un escrito fechado el pasado 24 de enero de este año, y que en esta ocasión vuelvo a anexar).”*

**En su respuesta, la parte acusada señala lo siguiente:**

*“En primer lugar **el quejoso miente** cuando me acusa de que he comandado un grupo de “porrismo político” y se atreve a hablar de incondicionales y de dos miembros del comité municipal de morena de los cuales no da nombres.*

*Dice también el quejoso que en mi discurso descalifico a los representantes de los demás órganos de dirección de morena, pero no dice en qué consisten mis descalificaciones, por lo que continúa mintiendo.*

*También dice el quejoso, que los demás integrantes del comité municipal no comparten mi punto de vista, este argumento lo esgrime con el fin de desacreditarme, pero que yo sepa, a mí nunca me han dicho absolutamente nada malo, todo lo contrario, casi siempre estamos de acuerdo, en la distribución de las tareas que nuestro partido político nos encomienda.*

*Agrega también que mi actitud ha sido la causa de que nuestro comité haya quedado desmantelado, TOTALMENTE FALSO; ya que los integrantes del comité que se han alejado, es un retiro relativo, pues su trabajo cotidiano no les permite continuar con su encargo, sin embargo siguen afiliados y realizando trabajo para el partido en la medida de sus posibilidades. Ahora estos integrantes a los que se refiere en ningún momento lo han nombrado su apoderado como para que sin su consentimiento, esté diciendo lo que ellos nunca han dicho.*

*El quejoso anexa 2 escritos anteriores, y bajo mi punto de vista, no hay relación en lo que argumenta en aquellos, con lo que declara en su recurso de queja, por tanto pido que se dejen sin efectos, pues fueron desechados en su momento y tan poco los ofrece como medios de prueba.”*

El escrito señalado por la parte acusada y que fue hecho llegar a esta CNHJ por el actor obra en el expediente. **Dicho escrito no tiene el formato de queja sino de nota informativa en donde enumera diversas irregularidades que ocurrieron según lo dicho por quien lo firma.**

Del estudio de esa parte de la queja (así como del primer escrito señalado en el párrafo anterior) junto con de la respuesta de la parte acusada, **esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no encuentra elementos que la lleven a concluir que los señalamientos de “porrismo político”, así como lo señalado en el Primer agravio (Primero.-Se viola el principio de unidad al fomentar la promoción de grupos facciosos al interior de Morena, en la figura del “amiguismo” (Estatuto 3,f), “grupos e intereses ce poder, corrientes o facciones”(2,c), “corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido” (3,g). “Las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y -fortaleza del partido” (Art.9)) por el actor sea cierto. Esta conclusión se da básicamente porque no existieron elementos de convicción para acreditar, a partir del escrito de queja así como de la misma audiencia, que pudieran**

**haber llevado a esta Comisión a concluir que las acusaciones estaban suficientemente fundadas.**

Después del análisis tanto de la queja original como de la respuesta de los acusados, esta Comisión Nacional encuentra que los agravios, y por tanto la *litis* de la presente resolución, descansa en **los hechos concretos que ocurrieron el 16 de marzo de 2015. Del contenido de la queja se desprende como agravio el supuesto desconocimiento de un militante y miembro de la estructura municipal de MORENA de reuniones orgánicas del comité municipal de Coatepec, además del uso de instalaciones de MORENA para reuniones privadas.**

Respecto a lo anterior y para determinarlo, esta CNHJ evaluó los siguientes fragmentos contenidos en la queja original:

*“La denuncia que ahora les estoy presentando, **consiste en un acto de autoritarismo que se cometió en agravio de mí persona por parte del grupo mencionado el día 16 de marzo en una reunión llevada a cabo a las 19:00 horas en el entonces local donde se hacían las reuniones semanales de Morena-Coatepec.** Los compañeros aludidos, argumentando que un servidor no compartió la postura de la presidenta de intentar desconocer en una reunión Distrital (del 10 de marzo) al compañero Héctor Quintanar García como Delegado y Coordinador del Distrito 9, y no apoyarla en acusaciones graves, que sin ningún sustento hizo a este compañero, involucrando a nuestra PNS y candidata distrital, quien atinadamente en dicha reunión la desmintió...*

*En vista de que la compañera en cuestión no prosperó en su objetivo y un servidor se deslindó de estas acciones impropias, ilegales y divisivas, el grupo incitado por la presidenta, su esposo José Luis Delgado Mora y Juan Carlos García Hernández, Secretarios de Formación Política y Finanzas respectivamente (únicos integrantes que quedan con la Presidenta del Comité de doce originalmente), en unión con los afiliados Manuel Rodríguez Aguirre, Gerardo Ortiz Ceballos, Arturo Kavanagh, Cristina Madrazo, Edith Hernández Alonso, la Suplente de nuestra Candidata, Marisela Ubilla y Andrés López, expresaron su acuerdo unánime de comunicarme que por ser un “traidor” de su grupo y haber “apoyado” implícitamente a los otros integrantes del Distrito, se me desconocía como un integrante más de este grupo, **se me desconocía toda atribución que me otorga***

**mi encargo de Secretario General del Comité, se me prohibía estrictamente de aquí en adelante asistir a cualquier reunión que celebrara dicho grupo, y se me exigía que en ese mismo instante abandonara la reunión...**

Luego de lo cual, sin argumento y resistencia procedí a salir de dicha reunión, no obstante que **dichas reuniones eran convocadas y dirigidas por el Comité Municipal, que se llevaban a cabo en el local de Morena**, pues se pagaba con las cooperaciones de todos, y que se supone, eran reuniones de trabajo de Morena.”

**Acerca de lo anterior, la parte acusada responde lo siguiente:**

**“TERCER PÁRRAFO.-** Aquí se refiere a un acto de autoritarismo, sin embargo salvo la mejor calificación, yo diría que fue un acto defensivo, ya que él constantemente asumía posturas agresivas con la mayoría de las compañeras, tan es así que a algunas las hizo llorar y se trata de las compañeras: Marisela Ubilla Díaz y Margarita Robles Romero, **ellas están dispuestas a rendir su testimonio** ante ese órgano arbitral que ustedes dirigen.

Continua diciendo: Que intenté desconocer al compañero Héctor Quintanar García, en realidad yo no tengo la atribución para hacerlo, y él no lo ha nombrado su abogado patrono o algo por el estilo para que lo esté defendiendo, ya que no presentó un documento donde lo nombre su apoderado, por lo que pido que este argumento se deje sin efectos.

**CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO.-** En otro orden de ideas quiero aclarar que en este hecho, el argumento que el quejoso formula, se refiere al mismo del que ya se habló, que si se le pidió que entendiera que no deseábamos convivir con él, es por el motivo que ya se expuso; **su agresividad con las compañeras**, por lo que pido se deje sin efecto, pues es totalmente falso, y no ofrece prueba alguna de las que se se menciona en nuestra normatividad procesal, misma que nos obliga a presentar para probar nuestra acusación.”

Para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **existe concordancia** entre lo dicho con el actor (“Los compañeros aludidos, argumentando que un servidor no

*compartió la postura de la presidenta de intentar desconocer en una reunión Distrital ... expresaron su acuerdo unánime de comunicarme que por ser un “traidor” de su grupo y haber “apoyado” implícitamente a los otros integrantes del Distrito, se me desconocía como un integrante más de este grupo se me desconocía toda atribución que me otorga mi encargo de Secretario General del Comité, se me prohibía estrictamente de aquí en adelante asistir a cualquier reunión que celebrara dicho grupo, **y se me exigía que en ese mismo instante abandonara la reunión**...”)* y la parte acusada (“yo diría que fue un acto defensivo, ya que él constantemente asumía posturas agresivas con la mayoría de las compañeras... **se le pidió que entendiera que no deseábamos convivir con él, es por el motivo que ya se expuso; su agresividad con las compañeras**”.) acerca de que fue excluido de la reunión citada; sin embargo y no menos importante, **no existen elementos para determinar la naturaleza de esa exclusión**, es decir, para esta CNHJ **no existen pruebas que acrediten si dicha expulsión se motivó por motivos personales, si esta fue adecuada o fue un exceso por parte de quienes cometieron el acto.**

Al mismo tiempo y de acuerdo a lo analizado en párrafos anteriores, para esta CNHJ **sí existió la marginación de un compañero de una reunión de MORENA por parte de otros Protagonistas del Cambio Verdadero integrantes del CEM de Coatepec. Al mismo tiempo, para esta CNHJ, estos hechos ocurrieron en un recinto perteneciente al partido.** La parte acusada, y eso se desprende tanto de la queja como del escrito de respuesta a la misma, nunca acreditó que los hechos del 16 de marzo hayan ocurrido en otro lugar.

Respecto a la audiencia se desprenden los siguientes elementos:

En el minuto cinco, el actor, el C. Raymundo Escobedo expresa que fue “expulsado” (se entiende que se refiere a los hechos del 16 de marzo).

En el minuto nueve expresa que fue destituido en una asamblea por parte del grupo de la acusada, la C. Guadalupe Guzmán Yoval. Él (el actor), ante la situación de hostigamiento por parte del grupo de la acusada, **presentó su renuncia, misma que después “retiró” dado que otros compañeros afines lo invitaron a seguir con su encargo dentro del CEM.**

A pregunta expresa de uno de los representantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, acreditados para llevar a cabo la audiencia, referente a cuál fue la fecha de la renuncia que presentó ante la presidenta del Comité Ejecutivo Municipal, **el C. Raymundo Escobedo respondió en el minuto trece con cuarenta segundos del video de la audiencia que fue el veintisiete de enero.**

Es debido a lo anterior que el estudio arroja que **el actor renunció a su encargo en enero y que los hechos donde supuestamente fue desconocido ocurrieron en marzo por lo que no pudo existir el agravio de “desconocimiento” y/o destitución del encargo por parte de la presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de Coatepec.**

Esta CNHJ señala claramente que la parte acusada ofreció pruebas consistentes la mayoría en testimoniales, confesionales y supervinientes, **mismas que no presentó dado que no acudió ni ella ni ninguno de sus testigos a las audiencias.**

### **CONSIDERANDO**

Que del estudio de la presente resolución se desprende que no se acreditaron las acusaciones de “porrismo” y demás contenidas en la queja, deberán de **considerarse como inoperantes los agravios del actor en ese sentido.**

Respecto a los hechos del dieciséis de marzo, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que, dado que el actor **ya había presentado su renuncia cuando se suscitaron los hechos, aún cuando después la haya retirado, ésta no pierde validez por lo que ya no desempeñaba ningún cargo dentro del Comité Ejecutivo Municipal de Coatepec. Sin embargo y no menos importante, también el estudio arrojó que la reunión de la que fue excluido el actor era una reunión privada y no estatutaria y que esta se realizó en un recinto de MORENA**

Si bien los miembros de MORENA tienen el derecho de reunirse tanto pública como privadamente con quien consideren pertinente a sus afinidades personales y políticas dentro y fuera de MORENA (siempre que no se violen los documentos básicos del partido), también es cierto que las instalaciones públicas de MORENA (sedes nacional, estatales, municipales, etc.) son recintos abiertos a toda la militancia y **por tanto ningún protagonista del cambio verdadero podrá ser excluido de reuniones ahí celebradas a menos que sea la reunión de algún órgano del partido y cuyas deliberaciones, dada su naturaleza delicada y confidencial, deban ser únicamente para los miembros del mismo.**

La falta señalada en el párrafo anterior no es grave dado que, para esta Comisión Nacional, es producto de **la cultura del patrimonialismo** que, en este caso, asumió un recinto de MORENA, y por tanto un lugar abierto a toda la militancia, como un lugar perteneciente a un grupo de afines **tal y como lo señala el Artículo 3. Inciso f) del Estatuto vigente** y que a la letra dice:

*“Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

...

*f)No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, **el patrimonialismo**, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo”*

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que la acusada deberá ser amonestada públicamente de acuerdo al Artículo 64 inciso b) del Estatuto vigente. Esta amonestación, consiste en señalarle que **las instalaciones y recintos de MORENA son públicos y que, independientemente de las afinidades, filias o fobias al interior de la vida orgánica del partido, éstas siguen siendo recintos abiertos a toda la militancia. Si la acusada tuvo razones para excluir al C. Raymundo Escobedo de la reunión llevada a cabo el 16 de marzo, debió presentarlas en la audiencia de pruebas y alegatos.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53, 63 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran parcialmente fundados los agravios del C. Raymundo Escobedo en contra de la C. Guadalupe Guzmán Yoal.

**SEGUNDO.** Se sanciona a la C. Guadalupe Guzmán Yoal con una amonestación pública, a partir de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese a la parte actora, el C. Raymundo Escobedo, para los fines estatutarios a los que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese a la parte demandada, la C. Guadalupe Guzmán Yoal, para los fines estatutarios a los que haya lugar.





**QUINTO. Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de morena Veracruz la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

  
Víctor Suárez Carrera

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional. Para su conocimiento.  
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz para su publicación en estrado.  
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones para su conocimiento